Año de 1863. Núm. 103.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA. . . .	Por un mes. . . .	12
	Por tres.	30

Viernes 28 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Señor: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 26 de Agosto de 1863. — El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta del Martes* 25 *de Agosto, número* 237.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid à 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general del departamento de Marina del Ferrol y el del segundo Teniente Alcalde de la misma ciudad, acerca del sitio ó lugar donde deben cumplir los soldados Luis Lores y Miguel Cozal la condena que se les impuso en un juicio de faltas:

Resultando que el referido Teniente Alcalde por sentencia ejecutoria dictada en juicio de faltas, condenó à los expresados soldados de Marina á cinco dias de arresto y cinco duros de multa, con la prision subsidiaria en caso de insolvencia:

Resultando que consentido este fallo, el mismo Teniente Alcalde reclamó al Comandante de la brigada de infantería dè Marina de aquel departamento que pusiera á su disposicion los dos referidos soldados para que sufriesen en la cárcel pública la citada condena, y que dicho Jefe dió parte al Capitan general del departamento, el cual se negó á entregarlos, pretendiendo que cumplieran la condena en el calabozo de su cuartel, fundándose en las Reales órdenes de 7 de Julio de 1843, 8 de Junio y 31 de Octubre de 1845:

Resultando que el Tenient Alcalde se negó à esta peticion, diciendo al propio tiempo al Capitan general que si se consideraba con jurisdiccion alguna en la materia, podia requerirle de inhibicion en legal forma:

Resultando que pasadas las diligencias al Juzgado de Marina, promovió este la competencia tan solo en cuanto al sitio ó lugar donde los dos referidos soldados habian de extinguir la condena que se les impuso en juicio de faltas, insistiendo en que fuese en su cuartel, con arreglo á las citadas Reales órdenes, y porque el cuartel es la casa de los soldados, y las penas impuestas en juicios de faltas pueden cumplirse en las casas de los reos, segun se dispone en el Código penal; añadiendo que á estas razones se agregaba que es poco decoroso para los militares hallarse en la càrcel pública por una simple falta, confundidos con los reos de toda clase de delitos, y màs útil á la disciplina que sufran las penas en sus cuarteles à la vista de sus compañeros de armas:

Resultando que el Teniente Alcalde, despues de oir al Promotor fiscal y fundándose en el art. 112 del Código penal y en el art 8° del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, que en su sentir habian derogado las Reales órdenes citadas por la Autoridad de Marina, ofició á esta para que desistiese de la inhibitoria y dejara expedita su jurisdiccion, entregando los reos reclamados á fin de llevar á efecto la sentencia en la cárcel pública;

Y resultando que el Juzgado de Marina acordó elevar y elevó una exposicion al Gobierno de S. M para que se sirviese resolver si estaban vigentes las citadas Reales órdenes, y lo puso en conocimiento del Teniente Alcalde, el cual, en atencion à que dicha Autoridad militar no habia desistido de la competencia, remitió sus actuaciones à este Supremo Tribunal, habiendo despues remitido tambien las suyas el Juzgado de Marina para la decision correspondiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D Felipe de Urbina:

Considerando que las competencias se entablan cuando existen fundados motivos de controversia entre dos ó màs Jueces sobre cuàl de ellos es el que deba conocer de una causa ó negocio:

Considerando que del juicio de faltas de que se trata conoció el Teniente Alcalde sin contradiccion de ninguna clase, y dictó sentencia que causó ejecutoria:

Considerando que no es más que una consecuencia de ella la designacion del local en que debe extinguirse la condena;

Y considerando por consiguiente que no cabe decidir este conflicto en concepto de competencia jurisdiccional decidiéndolo segun su naturaleza,

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia, y mandamos que con certificacion de la sentencia se devuelvan à cada uno de los Juzgados sus respectivas actuaciones á los fines procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicarà en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Felipe de Urbina.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863.=Lino Carrion Hinojal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 26 del actual la Real órden siguiente:

«A fin de simplificar los trámites establecidos por la Real órden de 20 de este mes, y hacer mas fácil la concurrencia de los electores de Diputados á Cortes, à las reuniones preparatorias á que

la misma Real órden se refiere, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer: que los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demas pueblos del reino, remitan al domicilio de los electores cédulas ó targetas cuya presentacion será suficiente para que sin mas documento se les permita la entrada en el local destinado á las sesiones. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con el modelo inserto á continuacion para la inteligencia y exacto cumplimiento de los Alcaldes en la parte que á ellos concierne. Segovia 28 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

MODELO.

Cédula para poder concurrir á reuniones electorales á favor del elector de este pueblo D. F. de T,

Fecha.

Rúbrica del Secretario.

Media firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Mariano Matesanz, vecino de la villa de Cuellar, en solicitud de que se le permita construir una fábrica de harinas tomando las aguas de los arroyos titulados la Corredera y Nava Zazejo, en terreno de su propiedad, y término de la indicada villa, he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas con la construccion de la obra proyectada, puedan presentar sus reclamaciones en el término de 20 dias, á contar desde el de su publicacion, advirtiendo que los planos y memorias de la espresada obra, se hallarán de manifiesto durante aquel tiempo en la Seccion de Fomento de este Gobierno. Segovia 26 de Agosto de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la casa paterna el dia 24 del actual, el jóven Lucas Sastre, vecino de esta ciudad, sin que hasta la fecha haya podido saber su padre Felipe Sastre el paradero de dicho su hijo; en su vista he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la detencion y conduccion á este Gobierno del expresado jóven en caso de ser habido, para lo cual se insertan sus señas á continuacion. Segovia 28 de Agosto de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcàntara.

Señas del jóven.

Edad 19 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, viste blusa de cuadra, lleva dos pares de pantalones, uno de verano y otro de paño, calzado botitos, y una gorra de moda.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.=E. M.=Seccion 2.ª, Archivo.=E. S.=El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 13 del actual me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de los distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan general del Distrito á que corresponda el punto para donde fuese concedida la traslacion, y remitiendo á este Ministerio en 1.º de cada mes relacion nominal de las otorgadas en todo el anterior. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. E. con igual objeto y á fin de que disponga su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1863.=O'Donnell.=Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de Segovia.=Es copia. =El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela normal de Maestras de la provincia de Segovia.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Instruccion pública vigente, se hallarà abierta la matrícula en la Escuela normal de Maestras de esta provincia para el año escolar de 1863 à 1864, desde el dia 1º hasta el 15 inclusive del próximo mes de Setiembre.

Las señoras que hubieren cursado el primer año quedan inscritas sin mas diligencia que la de presentarse y satisfacer el primer plazo de los derechos de matrícula.

Las que deseen ingresar por primera vez en la Escuela solicitarán su admision presentando los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo por la que acrediten tener 17 años de edad cumplidos y no pasar de 25. 2º Certificado de buena conducta moral, firmado por el Alcalde y Cura pàrroco del pueblo de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo en que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado que la faculte para seguir esta carrera

No serán admitidas à matrícula las que tengan defectos físicos que les impida el ejercicio del magisterio ó se presten al ridículo de las niñas.

Las matriculadas sufriràn el dia 16 de Setiembre un ligero exàmen en doctrina cristiana, lectura, escritura y labores segun previene el reglamento.

Los exámenes extraordinarios de prueba del curso anterior se verificarán el dia 14 de Setiembre: las que no se presenten dicho dia quedan de hecho reprobadas.

Las Maestras ya establecidas, que deseen ampliar sus conocimientos ó adquirir título superior al que obtuvieron, podrán ser admitidas, siempre que al frente de la escuela dejen persona idónea que desempeñen la enseñanza con aprobacion de la Junta provincial del ramo. Segovia 18 de Agosto de 1863=El Director, Mariano Revilla de Villavieja.

Alcaldía de Turégano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta poblacion, por renuncia del que la obtenía y desempeña hasta el 29 de setiembre inclusive. Su dotacion consiste en seiscientos ducados anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de 120 vecinos pobres, á mas los transeuntes de solemnidad y niños espósitos que en la poblacion residan, incluyendo en la obligacion del titular los casos de oficio. Por dicha retribucion será obligacion del agraciado tener un mancebo que bajo su direccion practique la sangria: su provision se verificará el dia 26 de setiembre para dar principio á ejercer su facultad de cirujía el dia 30 del indicado mes de setiembre próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento. Turégano 24 de Agosto de 1863.=El Alcalde, Miguel Borreguero.=P. A. del A. Laureano Carril Perez, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 26 de Setiembre próximo, de doce á una de su mañana, se subastarán en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el señor Alcalde Corregidor ó persona que le sustituya, 1775 pinos que constituyen el primer lote del pinar de los propios de esta capital, titulado cotera del Leon, que se hallan tasados en la cantidad de 38266 reales vn., por no haber tenido efecto por falta de licitadores lo anunciado para el 8 de Agosto corriente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ya citado.

Segovia 24 de agosto de 1863.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de setiembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Chañe, y ante su Alcalde, como presidente de la comunidad de san Benito de Gallegos, los productos siguientes:

El fruto de piña albar, tasado en 400 rs
El barrujo del pinar en........ 450
Los pastos de idem en........ 500

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 26 de agosto de 1863.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito de Segovia.

El dia 20 del mes de Setiembre, de doce à una de su mañana se subastaràn en público y simultàneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y presidente de la comunidad de Cuellar, las obras para la construccion de una casa para dos guardas en el pinar de aquella comunidad, bajo el tipo de 20000 rs. en dinero y la madera necesaria.

Para ser licitador es necesario, con arreglo al pliego de condiciones, hacer constar el depósito de 3000 rs. como fianza de la buena ejecucion de la obra.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y presidente de la comunidad de Cuellar. Segovia 20 de Agosto de 1863. —El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N....... vecino de...... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia .... en la cantidad de (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto del que està interesado.

Fecha y firma.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito de Segovia.

El dia 22 del mes de setiembre, de doce à una de su mañana, se subastarán en público y simultáneo remate, ante el señor Gobernador civil de la provincia y presidente de la comunidad de Coca, las obras para la construccion de una casa para dos guardas en el pinar del Cantosal, bajo el tipo de 27000 rs., siendo de cuenta del rematante todos los materiales.

Para ser licitador es necesario, con arreglo al pliego de condiciones, hacer constar el depósito de 3000 rs., como fianza de la buena ejecucion de la obra.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y presidente de la Comunidad de Coca. Segovia 20 de Agosto de 1863.=El Ingeniero Gefe. Roque Leon del Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N....... vecino de...... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia....... en la cantidad de.... (en letra) con su sejecion al plano, presupuesto y condiciones formado al efecto, de que està interesado.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Manuel Bàrcena y Romo, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Juana Gomez, natural de la Fuente de Santa Cruz, y residente en Olmedo, representada por el procurador D. Manuel Balbuena, se han sustanciado autos sobre informacion de pobreza, para litigar contra su hermano Francisco Gomez, vecino de dicha Fuente de Santa Cruz, en ausencia y rebeldía de este; y en ellos ha recaido la sentencia definitiva que aqui copiada á la letra dice así:

Sentencia. En Santa María de Nieva á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Señor D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido á instancia del procurador D Manuel Balbuena, en nombre de Juana Gomez, natural de la Fuente de Santa Cruz, para litigar con Francisco Gomez, vecino de dicho pueblo, declarado rebelde, y sustanciado tambien con audiencia del Promotor Fiscal, por ante mí el Escribano dijo

Resultando que Juana Gomez carece de bienes, no contando para su subsistencia con mas elementos que el producto de su jornal en las ocupaciones propias de su sexo.

Considerando, que en tal virtud la recurrente no reune utilidades superiores al valor del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Fallo: Que debo declarar como declaro à Juana Gomez pobre para litigar al tenor y á los efectos del título 5.º de la Ley de enjuiciamiento civil; haciéndose saber esta sentencia en la forma establecida para casos de la misma especie en el art. 1190 de la precitada ley. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.=Rafael María Ruiz Castaño.=Ante mí: Manuel Bárcena y Romo.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribanía à que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial, segun se previene en el mismo, espido el presente signado y firmado por mi en la referida villa de Santa María de Nieva á 3 de Agosto de 1863.=V.º B.º El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.=Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Cayetano Martin Agudo, Escribano público por S. M. del número perpétuo de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Juan Gil, vecino de Domingo García, para litigar contra Antonio Miguel y Antonio Vela, sus convecinos, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva à veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Juan Gil, vecino de Domingo García, y en su nombre el procurador D. Manuel Balbuena, para litigar con Antonio Miguel y Antonio Vela, de la misma vecindad, los que por su ausencia y rebeldía han sido representados por los estrados de esta audiencia; por ante mí el Escribano dijo:

Resultando de la justificacion del demandante que este es un pobre jornalero, dedicado mas bien á la guardería del campo por su abanzada edad y en la que gana menos de cuatro reales diarios:

Resultando de la certificacion espedida por el mismo demandante, solo paga de contribucion sesenta y dos reales y veinte y seis cèntimos.

Considerando que en tal virtud el recurrente reune en sus percepciones un producto inferior al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Fallo, que debo declarar como declaro á Juan Gil, pobre en el sentido legal al tenor y á los efectos del título 5.º de la ley de enjuiciamiento civil; y hágase saber esta sentencia en la forma establecida para casos de la misma especie en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí: Cayetano Martin Agudo.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece del espediente de su razon, que por ahora queda en mi Escribanía, al que me remito. Y porque asi conste cumpliendo con lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres. Santa María de Nieva 20 de Agosto de 1863.=Cayetano Martin Agudo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D Rafael García Tapia, Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo Sr. Director general de propiedades y Derechos del Estado el dia 27 de Setiembre próximo y hora de doce á una de su tarde, se procederá á la subásta de las obras necesarias en una casa, sita en Santa María de Nieva, perteneciente al Estado y donde existen dos almacenes de efectos estancados pertenecientes á la Hacienda bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores, y cuyo acto tendrá lugar en Segovia en el local del Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en Santa María de Nieva ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Administrador de propiedades y Derechos del Estado del mismo, teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda de 6310 rs. 60 céntimos, importe del presupuesto, y sin haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de esta cantidad que sirva de garantía mientras se termina la obra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 25 de Agosto de 1863 = Rafael García Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que de órden del Sr. Gobernador se fija el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de esta circular, para que los individuos que á continuacion se espresan completen la justificacion que las leyes vigentes exigen para instruir completamente los espedientes de dominio útil ó sea redencion de arrendamientos incoados en el año 1856 con anterioridad á la suspension de las ventas, á cuyo efecto podrán venir á tomar antecedentes à la oficina de mi cargo los interesados que abriguen alguna duda. En la inteligencia que trascurrido dicho plazo se dará curso á los espedientes con los perjuicios consiguientes á los que hayan dejado de presentar el completo de los comprobantes. Segovia 26 de Agosto de 1863. =Rafael García Tapia.

Partido de Santa María de Nieva.

NOMBRES de los solicitantes.	Su vecindad.
Juan Herrero, con cuatro consortes mas.	Armuña.
Agustin Martin	Aragoneses.
Agustin de Andrés	Id.
Eusebio Lopez.	Id.
Ruperto Martin	Aldeanueva del Codonal.
Justo Rubio.	Balisa.
Domingo Luengo.	Id.
Santiago Casas Yagüe.	Bernardos.
Francisco Martin.	Bernuy de Coca.
Fernando Moreno	Bercial.
Fernando Moreno y Fernando García. .	Id.
Clemente Gomez y Juan Herranz Galindo.	Coca.
Blas Villarranz.	Codorniz.
Julian Herranz y Antonio Vela	Domingo García.
Ines Cuellar y José García.	Fuente de Santa Cruz.
Mauricio Burgos..	Gemenuño.
Manuel Martin Cristóbal.	Labajos.
Ramon, Gregorio y José Aguña, y cinco compañeros mas.	Id.
José Aguña.	Id.
Francisco Aguña.	Id.
Antonio Cristóbal	Id.
Eusebio Albornos	Id.
Petra Moreno..	Id.
Eugenio Gomez de Blas..	Id.
Felipe Valriveras.	Id.
Manuel Valriveras, Feliciano Mayoral é Ines Valriveras...	Id.
Isidoro Gomez.	Id.
Antonio Gomez Valriveras	Id.
Maria Estébez..	Id.
Ramon Aguña.	Id.
Roque Martin.	Id.
José Valriveras Perez..	Id.
Pedro de Blas.	Id.
Lorenzo Pajares..	Id.
Bernardo Sacristan.	Labajos.
Gregorio Aguña	Id.
Feliciano Mayor de Blas.	Id.
Benito Rodriguez.	Marugan.
El mismo.	Id.
Baltasar García	Marazoleja.
Faustino Barron y Cecilio Andrés. . .	Martin Muñoz de las Posadas.
Teresa Vela.	Id.
Teresa Saez é hijos de Juan Pablo Salamanca..	Id.
Agustin Manso.	Miguelibañez.
Juan Pedro Velasco.	Id.
José Herranz Monjas	Id.
Nicomedes Yuste.	Id.
Angel Redondo	Id.
Domingo Luengo.	Id.
José Herranz Sastre.	Id.
Juan de las Monjas Redondo	Id.
Josefa Lopez	Id.
Ignacio Manso.	Id.
Domingo y Santiago Pedrazuela. . . .	Id.
Isidoro Manso..	Id.
Juan Gomez.	Id.
Juan Manso.	Id.
Braulio Redondo.	Id.
El mismo.	Id.
Marcos Fuentes	Id.
Antonio de Andrès	Montejo.
Juan Sanz	Id.
Felipe Gomez.	Ortigosa de Pestaño.
Mariano Llorente.	Id.
Francisco Llorente.	Id.
Mateo de Frutos.	Id.
Marcos Anton.	Id.
José Martin..	Id.
El mismo.	Id.
Antonio García	Pascuales.
Pedro García y Marcos Sanz..	Paradinas.
Antonio Lopez.	Id.
Pedro Martin Domingo	Paradinas.
El mismo	Id.
Julian y Juan Antonio Gomez.	Pinilla Ambroz.
José García y ocho consortes.	Id.
Antonio Herranz y Simon Gomez . . .	Santiuste de San Juan Bautista.
Simon Gomez..	Id.
Antonio Hernandez.	Id.
Antonio Velazquez..	Id.
Toribio García.	San Cristóbal de la Vega.
Eugenio Sanchez.	Id.
Fernando Gallego y compañeros . . .	Id.
María de la Concepcion Gomez. . . .	Id.
Pedro Escobar.	Id.
Francisco Lopez.	Id.
Domingo Benito..	Tabladillo.
Pedro Anaya	id.
Fermin Soblechero	Tolocirio.
Agustin Perez..	Id.
Lucas de Frutos	Villagonzalo.
Juana Perez de la Concha..	Villacastin.

Partido de Cuellar.

Nicolas Fernandez..	Aguilafuente.
Benito Blanco.	Cozuelos.
Martin Velasco	Cuellar.
Agustin Matesanz.	Id.
Policarpo Sanz y Saturnino Sanz y Sanz.	Id.
Faustino Tejedor y Antonio Gonzalez. .	Escarabajosa de Cuellar.
Agustin Matesanz.	Id.
Pedro Delgado y Santiago Molino.. . .	Fuentepelayo.
Juan de Frutos	Id.
Baltasar Tejedor.	Id.
Miguel Gomez Puente.	Id.
Francisco Molino.	Id.
Lucas Sancho.	Id.
Venancio Fernandez Puente	Id.
Juan Pablo Molino y Atanasio Torres. .	Id.
Juan Manrique.	Id.
Cipriano Arribas.	Id.
Manuel Sanz Tejedor..	Id.
Agustin Maderuelo y José de Frutos. .	Id.
Alejandro Alonso.	Fuentidueña.
Romualdo Nuñez.	Fuentesauco.
Serapio Cachorro.	Frumales.
Comingo Minguela y Vicente Acebes. .	Id.
Tomás Martin Garrido.	Lastra de Cuellar.
Melchor Martin	Mata de Cuellar.
Isidoro Olmos	Navalmanzano.
Antonio Muñoz	Pinarejos.
Luciano de Santos	Pinarnegrillo.
Francisco Martin.	Sacramenia.
Facundo Fuentetaja y consortes. . . .	San Martin y Mudrian.
Manuel Gomez y Gregorio Martin.. . .	San Miguel de Bernuy.
Félix Baeza.	Vallelado.
Laureano Cuellar.	id.
José Gomez, Gregorio, Francisco y Claudio Gonzalez	Id.
María Antonia Sarabia	Villaverde de Iscar.
Eusebio Bermejo.	Id.
El mismo.	Id.
El mismo.	Id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta el dia 14 de Setiembre próximo, las yerbas de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, de esta provincia; el pliégo de condiciones estará de manifiesto en el referido Valverde para el que guste enterarse.

En la Peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, y se compra pelo.

Quien quisiera interesarse en la compra de las leñas altas y bajas del Monte de encina de Teldomingo, jurisdiccion de Gemenuño, podrá pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla en casa de D. José Martin y Martin, vecino del referido Gemenuño, advirtiendo que el arranque ha de ser de cuenta del licitador, y su remate tendrá lugar en casa de dicho Señor el dia 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.